CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2024-3344 *Informe Ambiental Estratégico del Estudio de Detalle Especial de la Unidad de Ejecución 1.39 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.*

Con fecha 27 de septiembre de 2023, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la documentación correspondiente al Estudio de Detalle Especial de la Unidad de ejecución 1.39 del PGOU de Castro Urdiales, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

CVE-2024-3344

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

Mediante el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo pasa a denominarse Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1.39 DEL PGOU DE CASTRO URDIALES.

El estudio de detalle tiene por objeto ordenar los parámetros urbanísticos básicos para el desarrollo edificatorio de la Unidad de Ejecución 1.39 del PGOU de Castro Urdiales según las determinaciones urbanísticas del PGOU y los convenios urbanísticos firmados entre el propietario de los terrenos y el Ayuntamiento.

Por otro lado, tras la aprobación de la Redelimitación de la U.E.1.39, el área de la Unidad de Ejecución se ha reducido de 18.000 m^2 a 15.199 m^2 manteniéndose las cesiones, resultando necesario, para poder cumplir con estas cesiones, calificar como espacio libre de uso público a zonas que el plano del PGOU de Castro Urdiales califica como Espacio Libre de uso privado.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental del estudio de detalle especial se inicia el 27 de septiembre de 2023 con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la documentación ambiental y urbanística correspondiente, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 2 de octubre de 2023, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el Estudio de Detalle en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el mismo.

4.1 Contenido del borrador del plan o programa, Memoria.

Establece el objeto, antecedentes y situación actual, aportando la ficha urbanística de la Unidad de ejecución 1.39 aprobada en la redelimitación de esta en mayo de 2020 en relación a las obras de acondicionamiento de los túneles de Ocharán y a la urbanización del entorno de la calle Leonardo Rucabado.

Esta área, se encuentra anexa al Bien de interés cultural "Palacete castillo-observatorio y Jardines de los Ocharán", manteniendo un perímetro de protección que, en parte, se encuentra

CVE-2024-3344

dentro de la unidad de ejecución, en concreto un aljibe para el almacenamiento de agua y el espacio discontinuo de la actuación destinado a espacio libre.

Hacia el oeste se encuentra la Autovía del Cantábrico y hacia el este la calle Leonardo Rucabado. Hacia el sur se sitúan las Unidades de Ejecución 1.48 y 1.53, ya urbanizadas y edificadas. A través de la U.E. 1.48 discurre la calle Andrés de la Llosa que da acceso rodado a la zona alta de esta Unidad de Ejecución 1.39.

PLANO Nº: 4.7.	**ZONA: Leonardo Rucabado**	**UNIDAD DE EJECUCIÓN: 1.39**
GESTIÓN		
Sistema: Compensación	**Iniciativa: Privada**	**Programa: Sin programar**
Instrumentos: Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización y Formalización de cesiones		
ORDENACIÓN		
Superficie bruta (en m2): 15.199 m2	**Edificabilidad bruta (en m2/m2): 0,60**	
Ordenanza de aplicación: Edificación Abierta, Grado 2 (IV y V plantas)		
Cesiones: Viario: 1.350 m2	**Espacio libre de uso público: 6.000 m2**	
Observaciones: El Estudio de Detalle deberá respetar la delimitación del conjunto del Castillo, Palacio y jardines de Ocharan-Mazas (BIC). El Estudio de Detalle deberá obtener informe favorable de la Consejería de Cultura, de modo previo a su aprobación definitiva por el Pleno Municipal.		

Además, describe la ordenación definida en este estudio de detalle.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Presentan dos alternativas que consideran técnica, razonable y ambientalmente viables. No contemplan la alternativa 0 debido a que esta área incumple los objetivos de desarrollo urbanístico del PGOU y se encuentra en un contexto de semiabandono, provocando la implantación y proliferación de plantas invasoras (Cortaderia selloana).

— Alternativa 1: dispone de cuatro volúmenes. Uno de ellos se localiza anexo a los túneles de Ocharán, entre el Aljibe y bloque de la Unidad de Ejecución 1.48 ya desarrollada. Los restantes tres bloques, se desarrollan en bancada a lo largo de la parcela (todos ellos de PB+3+ático).

— Alternativa 2: dispone de cuatro volúmenes. Uno de ellos se localiza entre el espacio de Parque Urbano anexo a la autovía A-8 y la muralla del Castillo de Ocharán. Los restantes tres bloques, se desarrollan en bancada a lo largo de la parcela (todos ellos de PB+3+ático).

Indican que, tras la valoración ambiental y diagnóstico del ámbito, éste es de escasa o nula valoración ambiental a excepción de la variable paisaje y patrimonio, dado que el ámbito de estudio se encuentra en parte dentro de los límites del Paisaje Relevante de Cantabria 103. Urbano Histórico de la Villa de castro Urdiales y dentro del perímetro de protección del BIC Palacete y jardines de los Ocharán.

Analizan los efectos ambientales previsibles y concluyen que la alternativa 1 es la alternativa seleccionada al presentar una menor exposición a los niveles de ruido:

• No tiene efectos negativos sobre la geología y geomorfología, hidrogeología, hidrología, climatología, atmósfera y calidad del aire, edafología y capacidad agrológica de los suelos, fauna, espacios naturales protegidos, contaminación acústica, zonificación lumínica y contaminación de suelos.

CVE-2024-3344

• Mantiene efecto positivo el paisaje exterior, demografía y economía, usos del suelo, patrimonio, infraestructuras y riesgos naturales o antrópicos.

• Mantiene efectos negativos sobre la orografía y pendientes, flora y vegetación y paisaje interior.

Proyectan una serie de medidas preventivas, correctoras o compensatorias para prever posibles efectos ambientales:

- Orografía y pendientes: diseño y disposición de los volúmenes edificatorios, en zonas que requieren menor movimiento de tierras.

- Flora y vegetación: plantación de 5 nuevos ejemplares de especies autóctonas por cada ejemplar eliminado de cualquier especie presente en la parcela.

- Paisaje interior, exterior y patrimonio: nuevos espacios públicos que posibilitan la observación exterior de la muralla, plataforma para observar el aljibe y limpieza exterior del muro.

- Además, describen una serie de medidas encaminadas a minimizar el posible impacto sobre el cambio climático y demás factores del medio, en las fases de obra de las diferentes edificaciones.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el estudio de detalle, han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 2/11/2023).

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (contestación recibida el 9/10/2023).

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (contestación recibida el 15/11/2023).

Dirección General de Aviación Civil (contestación recibida el 14/1/2024).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana (contestación recibida el 1/12/2023).

Dirección General de Aguas y Puertos (sin contestación).

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas (contestación recibida el 9/10/2023).

Subdirección General de Urbanismo (contestación recibida el 15/2/2024).

Subdirección General de Planificación Territorial y del paisaje (sin contestación).

Dirección General de Vivienda y Arquitectura (contestación recibida el 17/10/2023).

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico (contestación recibida el 10/4/2024).

Dirección General de Montes y Biodiversidad (contestación recibida el 18/10/2023).

Personas interesadas.

ARCA (sin contestación).

Seo Bird Life (sin contestación).

CVE-2024-3344

Organismos y empresas públicas.

MARE (contestación recibida el 15/11/2023).

Empresa Municipal de Suministro de Aguas (contestación recibida el 27/10/2023).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Indica que, tratándose como se ha dicho de un ámbito de Suelo Urbano Consolidado y teniendo en cuenta que el municipio de Castro Urdiales se integra en el Plan Castro Urdiales gestionado por el Gobierno de Cantabria y que el suministro se proporciona desde la ETAP de Castro, con capacidad de tratamiento de 160 l/s, se entiende por el Organismo de cuenca que el abastecimiento de agua se realiza con recursos disponibles en dicha red. Además, señala que la solución a las aguas residuales del ámbito debe pasar por su incorporación al sistema público de saneamiento para su tratamiento final en la EDAR de Castro Urdiales.

Una vez analizada la documentación remitida, este Organismo de cuenca no formula observaciones.

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Indican que no es posible la emisión de dicho informe al tratarse de trabajos preparatorios adjuntando un anexo con consideraciones de tipo general en materia de comunicaciones electrónicas.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

A los meros efectos medioambientales, comunican lo siguiente:

1º.- El ámbito del presente estudio de detalle, afecta a las denominadas zonas de protección asociadas a la autovía A-8 en la zona. Por dicho motivo deberán tenerse en cuenta las limitaciones a la propiedad que impone la Ley 37/2015, de Carreteras. Dichas limitaciones se encuentran recogidas de manera específica en el Capítulo III "Uso y defensa de las Carreteras" de la precitada Ley.

2º.- Deberá tenerse presente la legislación sectorial, tanto estatal como autonómica, en materia de ruidos, garantizando que no se superen los niveles sonoros admisibles en función del uso al que se prevea destinar los espacios a urbanizar. A tal fin se exigirán los preceptivos estudios de ruido y la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha legislación. Todos los costes derivados de las citadas operaciones deberán atribuirse al promotor de la actuación

3º.- Deberá tenerse en cuenta la prohibición de realizar propaganda visible desde el dominio público asociado a la autovía en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento General de Carreteras.

Dirección General de Aviación Civil.

Dado que el ámbito de estudio se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao correspondientes al Real Decreto 370/2011, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» nº 77, de 31 de marzo de 2011) y por las Servidumbres Aeronáuticas establecidas en el Real Decreto 537/2023, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» nº 147, de 21 de junio), asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas afecciones.

Considera necesario que el Ayuntamiento o administración pública competente para su tramitación, solicite informe sobre el "Estudio de Detalle de la unidad de ejecución 1.39

CVE-2024-3344

en Castro Urdiales" (Cantabria), conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en su actual redacción y a lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, en su actual redacción, adjuntando el documento completo de la propuesta de planeamiento que contenga, con un grado de definición suficiente, las determinaciones de la ordenación urbanística que se establecen. Este informe es preceptivo y vinculante, por lo que se recuerda la necesidad de disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil para la aprobación definitiva del planeamiento, y que la solicitud oficial deberá realizarse antes de su aprobación inicial o trámite equivalente.

Con independencia de lo indicado anteriormente, recuerdan que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Indica que, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil, en relación a los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios. Si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el siguiente enlace: http://mapas.cantabria.es/.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas.

No consideran oportuno informar ni hacer consideraciones dado que la actuación se encuentra fuera de las zonas de influencia de la Red de Carreteras Autonómicas y los aspectos ambientales de este estudio de detalle no afectan al ámbito competencial de esta Dirección General de Obras Públicas, careciendo las citadas competencias de repercusión en el Estudio Ambiental Estratégico.

Subdirección General de Urbanismo.

Considera que la alternativa considerada supone un cierto efecto sobre la vegetación potencial, flora y vegetación, ya que supone la eliminación de ciertos ejemplares arbóreos de la especie Aesculus hippocastanum. Se estima un efecto bajo siempre y cuando se incorporen medidas compensatorias, pudiendo ser estas la plantación de árboles o actuaciones similares. El efecto más significativo es la afección al patrimonio cultural derivada de la inclusión de parte del ámbito dentro del BIC Palacete, castillo-observatorio y jardines de los Ocharán, por lo que remarca lo señalado en la ficha urbanística "El Estudio de Detalle deberá respetar la delimitación del conjunto del Castillo, Palacio y jardines de Ocharan-Mazas (BIC). El Estudio de Detalle deberá obtener informe favorable de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de modo previo a su aprobación definitiva por el Pleno Municipal".

Así mismo, indica que la propuesta se ajusta a los parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU y la ficha urbanística de la U.E 1.39 de Castro Urdiales.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Esta Dirección General, desde el ámbito de sus competencias, no hace ninguna observación.

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Concluye que el estudio de detalle propuesto produce dos tipos de afección de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria:

Por un lado, el estudio de detalle provocará una afección significativa sobre el BIC producida por el nuevo viario propuesto para el acceso al bloque 1 en la zona este del sector. Se considera

CVE-2024-3344

que esta afección no se puede corregir con medidas correctoras por lo que el estudio de detalle debe eliminar el nuevo vial que pasa por encima del aljibe.

Por otro lado, las rasantes establecidas en el estudio de detalle, tanto para los bloques y los espacios entre ellos, como para los nuevos viales, plantean unos movimientos de tierra que modifican sustancialmente la topografía y la geomorfología del territorio y provocan la aparición de muros de contención de mayor altura que la propia muralla en algunas zonas, afectando a la relevancia de la muralla y a la percepción del BIC. Se sugieren introducir las siguientes medidas correctoras para garantizar la protección del Bien modificando el Estudio de Detalle de la UA 1.39:

• Reajustar las rasantes y la ordenación de volúmenes propuestos, para reducir al máximo los movimientos de tierra y el empleo de muros de contención.

• Priorizar la estabilización del terreno mediante taludes naturales o soluciones vegetadas, reduciendo la potencia de las estructuras de estabilización planteadas.

• Escalonar las zonas entre bloques para adecuarse mejor a la topografía existente.

• Reducir las superficies pavimentadas, manteniendo la cubierta vegetal o incorporando cubiertas verdes en las áreas destinadas a espacio libre privado.

• Revisar la cota de implantación del bloque 3 para reducir las excavaciones.

• Limitar la altura de los muros de contención a como máximo un 80% de la altura de la muralla.

• Establecer un espacio libre en todo el perímetro de la muralla que favorezcan la adecuada percepción de la muralla, permitiendo el acceso y el tránsito peatonal, alrededor de la misma.

Además, indica que el promotor del proyecto deberá contemplar la siguiente medida correctora de impacto sobre el patrimonio arqueológico:

• Incorporar de un Informe de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, en general, y sobre el Patrimonio Arqueológico, en particular, que contemple las medidas correctoras sobre el impacto en el patrimonio cultural del proyecto arriba referenciado. Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en los términos establecidos en LPC y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley."

Concluye que el estudio de detalle tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y considera que esta afección no se puede corregir con medidas correctoras.

Dirección General de Montes y Biodiversidad.

Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, no se realiza ninguna observación.

Organismos y empresas públicas.

MARE.

Realiza las siguientes consideraciones:

• En la documentación presentada no se aporta información concreta en relación a los caudales estimados de aguas residuales que finalmente se introducirán en el sistema general de saneamiento de Castro Urdiales una vez se haya ejecutado el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 1.39 del Plan General de Ordenación Urbana. Entendemos que esta información debiera haberse incluido en el Documento Ambiental Estratégico.

• En cualquier caso, es imprescindible que las aguas pluviales y de escorrentía no se conecten al colector de saneamiento, debiendo independizarse obligatoriamente mediante las oportunas redes separativas.

• Se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con

CVE-2024-3344

lo estipulado en el Reglamento de Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria (Decreto 18/2009 de 12 de marzo). Concretamente, no se podrán efectuar vertidos de las sustancias reflejadas en el Anexo I ni sobrepasar los límites de las sustancias del Anexo II.

Empresa municipal de suministro de aguas.

Señalan que, de acuerdo a sus competencias, consideran que el plan que se tramita no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, se exponen a continuación, las siguientes consideraciones:

Del contenido del informe emitido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico que indica, entre otros:

"Por un lado, el nuevo viario propuesto en el estudio de detalle para el acceso al bloque 1 sobre el aljibe provocará una afección significativa sobre el BIC. Se considera que esta afección no se puede corregir con medidas correctoras por lo que el estudio de detalle debe eliminar el nuevo vial que pasa por encima del aljibe. "

Teniendo en cuenta que el trazado del nuevo vial está diseñado tanto en la alternativa 1 como en la alternativa 2, se concluye que ambas alternativas provocan una afección negativa sobre el medio ambiente que no se puede corregir con medidas correctoras, por lo que se considera que la alternativa 1 y la alternativa 2 son ambientalmente inviables.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone, la aplicación de las medidas preventivas y correctoras especificadas en los informes recibidos y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del estudio de detalle de la unidad de ejecución 1.39 del PGOU de Castro Urdiales, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a los solos efectos ambientales, FORMULA INFORME DESFAVORABLE al Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1.39 del PGOU de Castro Urdiales, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que incluye.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 23 de abril de 2024.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Víctor Manuel Gil Elizalde.

2024/3344

CVE-2024-3344